

Del 12 al 16 de agosto del 2019
BS 33/19

Se derogan la facilidad para utilizar el aplicativo de "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y Declaraciones", relativo al servicio de outsourcing, ampliamos el tema en el tópico 2.1.

CONTENIDO

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Derogan facilidad del outsourcing para utilizar el aplicativo de "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y Declaraciones".

2.2 Reglas relevantes de la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

3. Tesis y Jurisprudencias.

3.1 Facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social para analizar y verificar la información que le proporcionen los patrones. Les es inaplicable la caducidad prevista en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

4. Consulta de Indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Viernes 09 de agosto de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el Artículo Sexto del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 24 de mayo de 2019.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568223&fecha=16/08/2019

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de la publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 91 días %	TIIE de 182 días %
12-08-2019	19.4283	8.4450	8.3987	
13-08-2019	19.5803	8.4405	8.3918	
14-08-2019	19.4630	8.4355	8.3859	
15-08-2019	19.5763	8.4325	8.3750	8.2650
16-08-2019	19.6365	8.4262	8.3350	

2. Tópicos Diversos

2.1 Se derogan la facilidad para utilizar el aplicativo de "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y Declaraciones", relativo al servicio de outsourcing.

El SAT dio a conocer la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 donde dio a conocer entre otros, la derogación de las reglas que permitían al outsourcing poner a disposición de sus contratantes una serie de información que le permitiría a este último la deducción del gasto e IVA del servicio contratado.

La facilidad comprendió el ejercicio 2017 al 31 de julio de 2019, periodo donde el contratista registraba la siguiente información:

- Clave en el RFC del contratante.
- Número del contrato objeto de la subcontratación.
- Periodo del servicio de subcontratación.
- Datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral.

El contratante ingresaba a la aplicación en su opción "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" para obtener el reporte que le permitiría asegurar la deducibilidad del pago realizado al contratista.

Al derogarse las reglas que permitían el uso del aplicativo, ahora los contratantes deberán de cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 27 fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el 5º., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y obtener:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, los acuses de recibo.
- Copia de la declaración de entero de las retenciones de ISR por sueldos
- Copia de la declaración de IVA, así como acuse de pago.
- Copia del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS.

El contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad el impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes.

Cabe señalar que de no obtener la documentación los pagos efectuados a sus contratistas no serán deducibles y deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento.

Es importante tomar en cuenta que para efectos del Seguro Social los contratistas, así como los contratantes deben de presentar en forma trimestral los contratos celebrados en el trimestre, obligación que se daba por cumplida si utilizaban el aplicativo del SAT.

A partir del 01 de agosto del presente año los contribuyentes tendrán que recabar las copias de la documentación antes mencionada y dejar de utilizar el aplicativo el cual se mantendrá en la base de datos del SAT a efectos de ser utilizado por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

2.2 Reglas relevantes de la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

2.7.1.13 Pago de erogaciones a través de terceros

En la opción I, se añade al inciso a) Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

En la opción II, se modifican los incisos b), c) y e) respectivamente.

b) El tercero deberá identificar en cuenta contable independiente, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado.

En caso de que transcurra el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal.

La emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

CFF 29, 29-A, LISR 18, 90, RLISR 41, RMF 2019 2.7.1.26.

2.8.1.24. Facilidades para los contribuyentes que presentan declaraciones a través del aplicativo "Mi contabilidad"

Las personas físicas que tributen conforme a la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada que determinen y presenten el pago provisional del ISR y el definitivo de IVA, del periodo de que se trate, en el aplicativo "Mi contabilidad" en términos de lo señalado en la regla 2.8.1.22., quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT.

Lo anterior, siempre que emitan y reciban todos sus CFDI de ingresos y gastos.

2.8.1.25. Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo "Mi contabilidad"

(Se deroga)

3.23.12. Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF.

Se modifican las siguientes fracciones:

III. Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:

- a) Capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio, respecto de la importancia de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.
- b) Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al RIF, con el fin de difundir las herramientas, obligaciones y facilidades para que sus agremiados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.
- c) Eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores, incubadoras de empresas y personas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, para su incorporación al RIF.

IV. Estímulos del IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del artículo 23 de la LIF.

IV. Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.

VI. Créditos a la vivienda, construcción, adquisición y mejora de la vivienda, de interés social a través de entidades financieras, apoyadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, dirigidos a contribuyentes que tributen en el RIF.

La Sociedad Hipotecaria Federal a través de las entidades financieras dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a un crédito hipotecario.

VII. Créditos financieros para la adquisición de bienes y servicios a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados.

VIII. Acceso a la contratación de microseguros de vida para el contribuyente, su cónyuge e hijos a muy bajo costo, los cuales están validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

LISR Disposiciones Transitorias para 2014, Noveno, Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal 29, DECRETO DOF 26/12/2013, DECRETO DOF 10/09/2014, DECRETO DOF 11/03/2015, LIF 23

11.4.14. Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

Se reforma.

Para los efectos de los artículos Sexto, fracción XI, segundo párrafo y Décimo Tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán aplicar los estímulos fiscales que señalan los artículos Segundo y Décimo Primero del citado Decreto siempre que corrijan totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto citado o en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo anterior, deberán corregir su situación fiscal con anterioridad a la presentación de una solicitud de devolución, de la presentación de un aviso de compensación o de la realización de un acreditamiento, según corresponda.

3. Tesis y Jurisprudencias

3.1 Facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social para analizar y verificar la información que le proporcionen los patrones. Les es inaplicable la caducidad prevista en el artículo 67 del código fiscal de la federación.

El precepto citado, al establecer el plazo para la caducidad de las facultades de las autoridades en la materia para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones tributarias, supone la existencia de una obligación de índole fiscal a cargo del contribuyente. Por tanto, esa caducidad es inaplicable a las facultades que consigna el artículo 251, en relación con los diversos 12, fracción I y 17, segundo párrafo, todos de la Ley del Seguro Social, pues éstas se confirieron al Instituto Mexicano del Seguro Social para analizar y verificar la información que le proporcionen los patrones, pero no para la determinación de una obligación fiscal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 266/2018. Metales, Maquinaria y Herramientas de Juárez, S.A. de C.V. 4 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Rivera Durón. Secretaria: Diana Montserrat Partida Arámburo.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de junio de 2019 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2020125
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI
Materia(s): Administrativa
Tesis: XVII.2o.P.A.43 A (10a.)
Página: 5173

Nuestros servicios:

Contabilidad General	Cursos de Capacitación
Consultoría Fiscal	Devoluciones de Impuestos
Consultoría Corporativa	Asesoría Financiera
Contadores Bilingües	Organización Contable
Comercio Internacional	Organización Administrativa
Defensa Fiscal	Auditoría Financiera-Fiscal
Programas de Maquila	Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los contadores públicos:

Mabel Cruz Berruecos

Juan Gutiérrez.

Adriana Martínez.

Ismael Sierra

Claudia Zarzosa.